



Resolución No. CSJCOR21-302
Montería, 02/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00217-00

Solicitante: Marlon Enrique Figueroa Gómez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2011-1563

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de Junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de Junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de mayo de 2021, el abogado Marlon Enrique Figueroa Gómez en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Juan Miguel Figueroa Angulo contra Fredy Enrique Orozco Saltarín, radicado bajo el No. 2011-1563.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: En fecha 25 de febrero de 2020, radique solicitud de reliquidación del crédito y una vez aprobada, se procediera a la entrega de los títulos valores que se encontraban a favor de mi representado.

TERCERO: En fecha 04 de marzo 2020, el juzgado modifica la liquidación del crédito, le deja en firme y autoriza la entrega de los títulos judiciales.

CUARTO: En reiteradas ocasiones me he dirigido a las instalaciones de este juzgado Tercero Civil Municipal para solicitar que me sean entregados los títulos judiciales que se encuentran ordenados, pero hasta la fecha de hoy no me han dado respuesta alguna.

QUINTO: Ha transcurrido más de un año y hasta la fecha no he obtenido solución alguna, por lo que no me quedo otra opción que dirigirme a ustedes, para hacer valer mis derechos y los de mi representado”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-203 de 20 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 27 de mayo de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Que el proceso ejecutivo citado en la referencia se asignó a este despacho, con radicado 23-001-40-03-003-2011-00328-00, en cuyo trámite se profirió mandamiento de pago posteriormente, fue asignado al Juzgado Primero Civil Municipal con el radicado 23 001 40 03 001 2011 01563. Cabe todavía subrayar que el desorden en la foliatura da indicios de una posible falta de piezas procesales en el expediente. Además, se encuentra pendiente proveer en torno a pagos de títulos judiciales; no obstante, luego de una exhaustiva revisión al proceso se encontró errores graves en las liquidaciones del crédito; como también, en los autos que las modificaron por lo que conllevó a la expedición de proveído de fecha 27 de mayo de 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Enrique Figueroa Gómez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que luego de una revisión encontró errores graves en las liquidaciones del crédito; como también, en los autos que las modificaron, por lo cual procedió a proferir auto del 27 de mayo de 2021, a través del cual deja sin efectos jurídicos los autos del 14 de julio de 2017 y 03 de marzo de 2020, ordenando la entrega de los depósitos judiciales por un valor de \$486.818,71 y decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dentro del término para rendir explicaciones profirió auto del 27 de mayo de 2021, a través del cual se pronunció sobre la circunstancia alegada por el peticionario. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Marlon Enrique Figueroa Gómez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las

implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

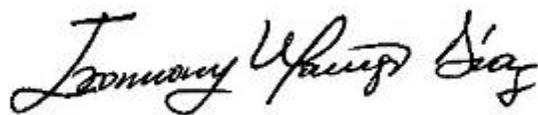
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Juan Miguel Figueroa Angulo contra Fredy Orozco Saltarin, radicado bajo el No. 2011-1563, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00217-00, presentada por el abogado Marlon Enrique Figueroa Gómez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Marlon Enrique Figueroa Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac